



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 LA FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que para el cumplimiento de su objetivo sustantivo, dentro de las atribuciones que tiene conferidas por la fracción VIII del artículo 4 de su Decreto de Creación está, entre otras, expedir documentos no curriculares: constancias, reconocimientos, distinciones especiales, revalidaciones, dictámenes de equivalencias, historiales académicos y certificados. Documentos curriculares: títulos profesionales y diplomas de grado (maestría y doctorado).

Que el artículo 5 de la Constitución General de la República consagra la libertad para que las personas puedan dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos y señala la obligación para cada Estado, a fin que dentro de su territorio determine cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec como Institución pública que forma parte del Sistema Educativo Nacional y con registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, apega sus criterios para la expedición de títulos y diploma de grado a lo previsto por la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional y su Reglamento.

Que la obtención del título profesional o diploma de grado, reviste una importancia trascendental para el pasante o egresado que ha acreditado, a entera satisfacción, el cumplimiento de los requisitos académicos previstos por los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad, así como el cumplimiento del Servicio Social obligatorio, en el caso de pasantes.

Que para cumplir lo anterior, resulta imprescindible establecer las normas que regulen de manera clara y pertinente los requisitos, las formas y las opciones bajo las cuales los pasantes o egresados estarán en posibilidad de obtener el título o diploma de grado, que legitime su ejercicio profesional y la posterior expedición de la cédula con efectos de patente.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAestrÍA O DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece los trámites que habrá de satisfacer el aspirante para la



obtención del título profesional o grado académico de maestría o doctorado que otorga la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, por tanto la aplicación y observancia de este instrumento será obligatoria para todas las áreas, servidores públicos, pasantes y egresados de la Institución.

Para el nivel de licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado cuando haya acreditado en su totalidad el plan de estudios respectivo, liberado el servicio social, acreditado el segundo idioma con nivel B1 establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MECRL) en el caso de inglés o su equivalente para otros idiomas o como parte de la currícula, con algunas de las opciones de titulación previstas en el artículo 7 del presente reglamento y haber aprobado el examen recepcional o satisfecho el protocolo de titulación previsto para la opción elegida.

Será responsabilidad de la Secretaría Académica, direcciones de las licenciaturas de carrera y el Departamento de Servicios Escolares la vigilancia y debida aplicación del presente Reglamento; así como proponer su actualización al titular del organismo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Universidad:** La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. Secretaría:** La Secretaría Académica;
- III. Dirección:** La Dirección de la licenciatura que corresponda
- IV. Departamento:** El Departamento de Servicios Escolares;
- V. Alumno:** Al estudiante inscrito en alguna de las carreras que se imparten en la Universidad;
- VI. Pasante:** Al alumno que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente, quien deberá contar con la carta de pasante emitida por la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- VII. Egresado:** al que haya cumplido con la totalidad de créditos y que obtenga el acta de aprobación de examen recepcional.
- VIII. Examen:** Al examen profesional o de posgrado que habrá de presentar el sustentante;
- IX. Título, o diploma de maestría o doctorado:** Al documento que expide la Universidad a quienes hayan cubierto lo previsto en el artículo 7 del presente reglamento, el cien por ciento de los créditos del programa de estudios respectivo, cumplido los requisitos administrativos establecidos para ello, así como haber sido aprobado conforme a la modalidad de titulación elegida.
- X. Grado de Licenciatura e ingeniería:** Carrera profesional que se cursa después del bachillerato o estudios equivalentes y tiene como finalidad la preparación teórica y técnica en diferentes áreas del conocimiento;
- XI. Grado de Maestría:** Tiene como requisito previo para su obtención la licenciatura, y su finalidad es preparar personal de alto nivel académico para impulsar el desarrollo de la investigación científica.
- XII. Grado de Doctorado:** Para cursarse son requisito previo los estudios de maestría, representa el grado máximo de estudios que otorga la universidad, su propósito fundamental, es la formación de recursos humanos para realizar investigación científica de primer orden.
- XIII. Manual:** Al documento por medio del cual se especifican los trámites académicos-administrativos, que se deben cumplir para obtener el título o diploma de posgrado, y que se encuentran disponibles para los interesados en la página web de la universidad.
- XIV. Anexo (s):** A los documentos que forman parte del presente instrumento y contienen los lineamientos que debe seguir invariablemente el interesado en titularse bajo alguna de las opciones de titulación y posgrado.

Artículo 3. Los pasantes podrán tramitar su modalidad de titulación y los egresados su trámite de tesis y defensa, una vez que hayan cumplido con la totalidad de los créditos de los programas de estudio vigentes, a efecto de expedir el grado en los términos siguientes:



- I. Grado de Licenciatura (Título Profesional);
- II. Grado de Maestría (Diploma de Maestría) o;
- III. Grado de Doctorado (Diploma de Doctorado).

Artículo 4. Para que el pasante tenga derecho a solicitar examen profesional y/o toma de protesta, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto satisfactoria y totalmente el plan de estudios vigente;
- II. Comprobar forma de titulación;
- III. Servicio Social liberado;
- IV. Constancia o acreditación de lengua(s) extranjera(s) con nivel A1, de institución de reconocido prestigio en el caso de inglés o su equivalente para otros idiomas, o como parte de la currícula, si así está determinado en el plan de estudios;
- V. Constancia de no adeudo;
- VI. Pago de derechos correspondiente a registro de título y obtención de cédula profesional; y
- VII. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

Artículo 5. Para que el pasante tenga derecho a solicitar la expedición del título profesional, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Haber presentado examen profesional y/o toma de protesta correspondiente.
- II. Los demás requisitos que, para efecto establezcan las instancias responsables de registro y expedición de cédula profesional.
- III. Los demás requisitos, que se establezcan para el efecto.

Artículo 6. Para que el pasante tenga derecho a solicitar a la universidad, la gestión de cédula profesional, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberá de cumplir con;

- I. Contar con título registrado en el Departamento de Profesiones del Gobierno del Estado de México.
- II. Pago de derechos, actualizado a la fecha de solicitud del trámite, con el monto correspondiente.
- III. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

Artículo 7. Para que el egresado tenga derecho a solicitar a la universidad, la gestión de su diploma de maestría o doctorado deberá de cumplir con:

- I. Haber cubierto y aprobado el plan de estudios vigente.
- II. Haber aprobado el examen recepcional de grado.
- III. Constancia de no adeudo, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.
- IV. Pago de derechos, actualizado a la fecha de solicitud del trámite, con el monto que determine la Dirección General de Profesiones.

Capítulo Segundo **De las Opciones de titulación y posgrado**

Artículo 8. Las opciones para obtener el título son las siguientes:

- I. Excelencia Académica,
- II. Certificación,

- III. Créditos de posgrado.
- IV. Diplomado
- V. Ensayo
- VI. Examen General de Conocimientos,
- VII. Informe técnico (experiencia profesional),
- VIII. Plan de Negocios,
- IX. Proyecto Integrador,
- X. Seminario,
- XI. Tesina, y
- XII. Tesis.

Artículo 9. Excelencia académica; está dirigida al pasante que haya obtenido un promedio general de 9.6 a 10 y que no haya sido sancionado, amonestado o reconvenido por haber cometido faltas a la disciplina Universitaria. Es requisito suficiente y necesario, presentar certificado de estudios en donde conste el promedio citado.

Artículo 10. Certificación; tiene como finalidad demostrar la competencia adquirida de un área específica o afin del plan de estudios. Es requisito indispensable que la empresa o institución que certifica demuestre reconocido prestigio y esté avalada por la dirección de licenciatura, con base en el lineamiento del Anexo A.

Artículo 11. Créditos de Posgrado; se podrá realizar bajo los requisitos siguientes:

Estudios afines a la licenciatura del egresado

- I. Que el programa sea afin a la licenciatura cursada;
- II. Contar con el visto bueno de la Dirección de carrera cursada;
- III. Registrar la modalidad, antes de iniciar los estudios de especialidad o maestría.
- IV. Acreditar que ha cubierto el cincuenta por ciento de créditos de la Especialidad o Maestría, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

Artículo 12. Diplomado. Curso de mínimo 120 horas, con la finalidad de reforzar una área específica del conocimiento. Deberá corresponder al área disciplinar y estar autorizado mediante oficio de la dirección de la licenciatura correspondiente y por la Secretaría Académica.

Artículo 13. Ensayo; Documento argumentativo en donde se evidencia la postura crítica del ensayista en relación al objeto del conocimiento. Con base en el lineamiento del Anexo B.

Artículo 14. Examen General de Conocimientos (EGC); consiste en la aprobación de un examen teórico, práctico o teórico-práctico, según lo determine la dirección de licenciatura, con base en el lineamiento del Anexo C.

Artículo 15. Informe técnico (experiencia profesional), consiste en la elaboración de un informe que narra la experiencia realizada en la unidad en donde se realizaron las actividades laborales. Este informe requiere ser aprobado por un asesor con visto bueno de la dirección de la licenciatura. Se realizará con base en el lineamiento del Anexo D.

Artículo 16. Plan de Negocios; documento en el que se desarrolla un Plan para instrumentar un negocio, puede iniciarse desde el principio de la licenciatura, este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la dirección de licenciatura. Con apego a los lineamientos del Anexo E. Para efecto de la elaboración del proyecto y/o su aplicación, se deberá de contar con Acuerdo de Confidencialidad (Anexo J) y/o Carta de autorización de la instancia objeto del proyecto (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, para uso de la información con fines estrictamente académicos

(Anexo L).

Una vez que se recaben las firmas correspondientes, se podrá acudir al Departamento de Servicios Escolares, para continuar con el trámite de titulación.

Artículo 17. Proyecto Integrador; Documento de un proyecto de trabajo, que integra los conocimientos de diversas áreas de la licenciatura, este informe requiere ser aprobado por un asesor, con visto bueno de la dirección de licenciatura. Con base en el Anexo F.

Artículo 18. Seminario; Curso de mínimo 100 horas, con la finalidad de integrar los conocimientos de la metodología de la investigación, que deberá ser aprobado mediante un examen escrito, para que se proceda expedir la Carta de liberación de seminario por parte de la licenciatura y se podrá acudir a la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación, para continuar con el trámite de titulación.

Artículo 19. Tesina; Requisito para obtener el grado de licenciatura. Consiste en una disertación individual escrita, con características diferentes de la tesis y como producto de una investigación protocolizada; el objetivo es la aportación de nuevos conocimientos sobre un tema relacionado con el programa educativo cursado, conforme lo que dicta el correspondiente (Anexo G). Para efecto de la investigación, se deberá de contar con Carta de autorización de la instancia objeto de la investigación (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, estrictamente para fines académicos (Anexo L) y Carta de Consentimiento Informado (Anexo M), en el caso de protocolos del área de la salud. La defensa de la tesina, se hará con base en una presentación conforme al Anexo G.

Artículo 20. Tesis; Requisito para obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado. Consiste en una disertación con características diferentes de la tesina y como producto de una investigación protocolizada; el objetivo es la aportación de nuevos enfoques sobre un tema relacionado con el programa educativo cursado, conforme lo que dicta el Anexo H. Para efecto de la investigación, se deberá de contar con y/o Carta de autorización de la instancia objeto de la investigación (Anexo K) y Carta de autorización a la UNEVE, estrictamente para fines académicos (Anexo L) Carta de Consentimiento Informado (Anexo M), en el caso del área de la salud.

Artículo 21. Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias exclusivamente en formato digital, incluso para revisión de los asesores o sinodales si fuera el caso. Cuando el documento ya esté autorizado, se grabará el archivo en disco compacto o en el medio que se determine (con la carátula estándar, que determine la Secretaría Académica) y deberá de entregarse un ejemplar a la biblioteca quien será la encargada de catalogar y registrar el título del trabajo, en la página web de la UNEVE.

Artículo 22. El alumno/pasante, es libre de elegir la opción de titulación, que mejor convenga a sus intereses, sin presión de ninguna naturaleza. En el caso de que alguna instancia o autoridad, presione al alumno/pasante, incurrirá en “Deshonestidad académica”, misma que será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 23. La opción para obtener el diploma de maestría y doctorado es la siguiente:

- I. Tesis/Examen de grado.

Artículo 24. Examen de posgrado (EP); consiste en la aprobación de un examen teórico, práctico o teórico-práctico, ante un jurado, en defensa de la tesis presentada (Anexo N), conforme lo que dicta el Anexo I.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
Capítulo Tercero

De la obtención del posgrado

Artículo 25. Para obtener el grado académico de maestría será necesario:

- I. Presentar el título de licenciatura como pre-requisito para validar los estudios de maestría.
- II. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios, incluyendo el curso propedéutico;
- III. Presentar tesis debidamente aprobada, conforme se determina en el Anexo H.
- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado mediante defensa en examen oral, ante el sínodo que determine la instancia que determine la Secretaría Académica;
- V. Presentar constancia de haber cubierto los créditos correspondientes al plan de estudios de maestría, cumplir con el pago de derechos correspondiente, constancia de no adeudo.
- VI. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

Artículo 26. Para obtener el grado académico de doctorado será necesario:

- I. Presentar el diploma de maestría como pre-requisito para validar los estudios de maestría.
- II. Haber cumplido con todos los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.
- III. Presentar tesis debidamente aprobada, conforme se determina en el Anexo H.
- IV. Sustentar y aprobar el examen de grado mediante defensa en examen oral, ante el sínodo que determine la instancia que determine la Secretaría Académica.
- V. Presentar constancia de haber cubierto los créditos correspondientes al plan de estudios de doctorado, cumplir con el pago de derechos correspondiente, constancia de no adeudo.
- VI. Los demás requisitos, que para el efecto se establezcan.

Capítulo Cuarto
De los Asesores

Artículo 27. La dirección de las opciones de titulación; ensayo, informe técnico por experiencia profesional, plan de negocios, proyecto integrador, tesina y tesis. Observarán las condiciones siguientes:

- I. Del ensayo.- informe técnico y proyecto integrador.- El asesor es un profesor de la universidad con grado mínimo de licenciatura y lo determina y controla la dirección de licenciatura.
- II. Del plan de negocios.- El asesor, es profesor de la universidad, con grado mínimo de licenciatura y lo controla académicamente la dirección de licenciatura y el control administrativo, la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- III. De tesina y tesis de licenciatura.- Los asesores son profesores de la universidad o profesores externos (uno de método y uno temático), con grado mínimo de licenciatura y los determina y controla la dirección de la licenciatura.
- IV. De tesis de maestría.- Los asesores son profesores de la universidad o profesores externos, con grado mínimo de maestría (uno de método y uno temático) y los determina y controla la dirección de la licenciatura y la Secretaría Académica.
- V. De tesis de doctorado.- Los asesores son profesores de La universidad o profesores externos, con grado mínimo de doctorado (uno de método y uno temático) y los determina y controla la dirección de la licenciatura.

Artículo 28. Invariablemente, todos los asesores deberán de estar acreditados mediante oficio, conforme a lo siguiente:



- I. Asesor de Ensayo, Informe técnico y Proyecto integrador, ante la dirección de licenciatura.
- II. Asesores de plan de negocios. Ante la dirección de licenciatura y ante la Dirección de Promoción Educativa y Vinculación.
- III. Asesores de tesina o tesis de licenciatura, ante la dirección de carrera.
- IV. Asesores de tesis de posgrado, ante la dirección de la Secretaría Académica, o quien ésta determine.

Artículo 29. En el caso de los asesores de la universidad, la supervisión y orientación a los pasantes, será dentro de su jornada laboral; su intervención deberá ser solicitada oportunamente y por escrito por el pasante, debiendo ser autorizado por la dirección de licenciatura.

Artículo 30. El asesor deberá demostrar experiencia académica sólida y/o profesional mínima de tres años en el área de titulación de licenciatura, y de cinco cuando se trate de Maestría o Doctorado y no tener relación de parentesco con el sustentante, ni ningún otro conflicto de intereses.

Artículo 31. El asesor externo deberá, pertenecer a una institución de educación superior de reconocido prestigio o de un colegio o asociación de profesionistas, debidamente registrada y avalada por la universidad.

Capítulo Quinto

Del jurado y del protocolo de recepción profesional

Artículo 32. Para obtener el grado de licenciatura se realizará una Toma de protesta (representa sólo un acto de protocolo), sancionada por un jurado, integrado por tres miembros propietarios, quienes deberán revisar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, elaborará el acta del Protocolo de Recepción Profesional. El jurado que atestigua el acto de protocolo, es designado por la dirección de licenciatura, y en todos los casos el integrante que funge como vocal, le corresponderá al asesor, si fuera el caso.

Para la defensa de tesis, tanto de maestría como de doctorado, el jurado estará integrado por tres sinodales que examinan los conocimientos del sustentante, y emiten el fallo con carácter inapelable, de aprobado por unanimidad o mayoría, y en caso contrario, como aplazado. Además revisarán que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, elaborarán el acta del Protocolo de Recepción Profesional.

El jurado que atestigua el acto, es designado por la Secretaría Académica y en todos los casos al integrante que funja como vocal, le corresponderá al asesor titular de tesis. En ningún caso el grado de los miembros del jurado, podrá ser menor al del que aspira el sustentante.

En todos los casos los integrantes del jurado estarán conformados por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, previéndose en todos los casos dos Suplentes. En el caso de maestría y doctorado uno de los suplentes, siempre estará reservado para el asesor adjunto.

Artículo 33. Por considerarse la Toma de protesta y la defensa de la tesis, como actos solemnes, no podrán iniciar si no están presentes tres de sus integrantes y el acta respectiva debe ser levantada por el Secretario, contando con el auxilio del Departamento de Servicios Escolares. Si el jurado no se integra pasados quince minutos de la hora fijada, el acto será pospuesto, señalándose nueva fecha de sustentación, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores.

Artículo 34. El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción Profesional, cuidando que se realice con la seriedad, profesionalismo y solemnidad que su naturaleza requiere; en el caso de la defensa de Tesis Profesional, tendrá voto de calidad. En todas las



opciones tomará la protesta correspondiente.

Artículo 35. El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva y dar lectura a la misma y recabar las firmas de los miembros del Jurado.

Artículo 36. El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 37. Una vez concluido el examen profesional, el jurado deliberará en privado y el veredicto deberá otorgarse por escrito, expresándose mediante la evaluación de: aprobado por unanimidad o mayoría, o aplazado.

El veredicto del Jurado es inapelable e irrevocable.

Artículo 38. Con relación al artículo anterior, si el veredicto es de aplazar el examen profesional o de grado no podrá concederse al egresado otro examen sino pasados tres meses a fin de que atienda las observaciones o indicaciones que le hubieren sido dadas por el jurado; una vez atendidas las indicaciones, deberá programarse una nueva presentación de réplica, esta situación se considerará como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho.

Capítulo Sexto De la distinción académica

Artículo 39. La distinción que otorga la universidad, consiste en una “Mención Honorífica”, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I.** Obtener un promedio mínimo de 9.8, de la totalidad de los créditos.
- II.** Contar con una trayectoria académica impecable, sin exámenes extraordinarios, ni rezagos académicos.
- III.** Contar con un expediente sin faltas a la disciplina universitaria, ni por actos de deshonestidad académica.
- IV.** Mostrar una destacada defensa de la tesis, por unanimidad de los miembros del jurado.

Capítulo Séptimo De los Términos

Artículo 40. El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios será, hasta de cuatro años, para aquéllos cuyo servicio social se realiza al contar con el cien por ciento de créditos cubierto y con duración de un año, el tiempo se computará al momento de liberar el servicio y salvo aquellos que por acuerdo de la Comisión Académica, considere ampliar el caso.

Artículo 41. El alumno tendrá un máximo de tres oportunidades para titularse, cada registro y autorización de una opción o el resultado adverso en la misma, se considerará como una oportunidad.

En el caso de agotar el número de oportunidades señaladas en este artículo, la Comisión Académica determinará a petición por escrito del alumno su situación al respecto.

Artículo 42. En las opciones de Tesis Profesional, que también aplican para los sustentantes de Maestría y Doctorado, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea aprobado; en casos excepcionales y debidamente



justificados se podrá conceder una prórroga de un año en el caso de licenciatura, y por dos años en el caso de Maestría y Doctorado de acuerdo con el programa de trabajo presentado por el sustentante. En el caso de licenciatura, el pasante o egresado deberá registrar otra opción o un nuevo tema, cumpliendo con sus respectivos requisitos.

Artículo 43. En las demás opciones que lo requieren, el escrito deberá ser entregado en un término no mayor a un año, contados a partir de la conclusión del periodo que se informe, se podrá conceder una prórroga de seis meses por causa justificada y documentada. De no hacerlo, el alumno deberá registrar otra opción.

Artículo 44. El proceso de titulación o expedición de título se anulará en el caso de comprobarse deshonestidad académica cuando:

- I. Se alteren o falsifiquen documentos oficiales;
- II. Se suplante a la persona, en el cumplimiento de requisitos;
- III. Se haga plagio parcial o total de la información o contenidos en el documento académico.

Independientemente, se dará vista a las autoridades correspondientes, sobre cualquier ilícito que pudiera cometerse.

Capítulo Octavo **De la Expedición del Título Profesional o Grado Académico**

Artículo 45. El Jurado, el mismo día turnará el acta de recepción profesional al Departamento de Servicios Escolares, quien a su vez realizará las gestiones académico-administrativas correspondientes, a fin de que con base en dicha documentación se elabore el título profesional o diploma, según corresponda. Y de inicio a los trámites de registro correspondientes.

Artículo 46. Los Títulos Profesionales que expida la Universidad, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en los convenios que al efecto suscriba con autoridades competentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la obtención del Título Profesional o Grado Académico publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno de agosto de dos mil seis.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete.

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).



APROBACION:	02 de febrero de 2017
PUBLICACION:	31 de agosto de 2017
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno o en la página oficial.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento para la obtención del título profesional, grado de maestría o doctorado de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de agosto de 2018](#), entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".